

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

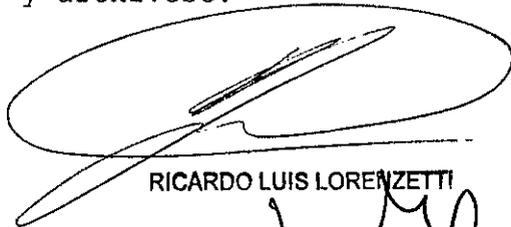
Buenos Aires, *28 de mayo de 2013.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Administración Nacional de la Seguridad Social en la causa Concetti, Osvaldo Alberto c/ ANSeS s/ reajustes varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la ANSeS no ha cumplido con el recaudo establecido en el inciso b del art. 7° del reglamento aprobado por acordada 4/07, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social**, representada por la **Dra. Silvia Verónica García**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires**.